

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 22.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 31 de Diciembre último, comunica a este Gobierno civil la siguiente

Orden circular.—En circulares de este Ministerio fechas 2 y 22 de Noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el reglamento general del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, aprobado por decreto de 20 de Octubre anterior.

»Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios familiares, a donde deben remitirse las relaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de Diciembre); en su vista, encarezco a V. E. reitere las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas circulares y en telegráfica de esta misma fecha.

»Además, el artículo 47 del reglamento general del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiados la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

»Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacio-

nal en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el Libro de familia o cualquier otro documento análogo.

»Claro está, que las Alcaldías, podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada declaración de familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las declaraciones de familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes, y delegando en los primeros o Tenientes-Alcaldes la firma de estos documentos.

»Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.

»Los Gobernadores civiles y Gobernador general civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad por todos los medios a su alcance (*Boletín oficial*, prensa, radio, altavoz, etcétera), a la presente orden circular para su más exacto cumplimiento.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

83

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 23.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Torremocha del Pinar (Guadalajara), se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

69

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 24.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Aguaviva de la Vega, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

79

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 25.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Zarabes y Bliccos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12

del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las que deben ponerse en práctica las señaladas en la circular número 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto último.

Soria 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

78

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

El Gobierno se complace en coadyuvar a la acción de la Jerarquía eclesiástica a fin de que el restablecimiento del culto católico en las poblaciones liberadas por el Glorioso Ejército logre inmediata efectividad.

A ese propósito responde la presente ley, encaminada a facilitar los medios indispensables para que puedan cumplir su alta misión los Sacerdotes que tengan a su cargo la cura de almas en dichas poblaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con cargo al crédito de dieciséis millones quinientas mil pesetas, concedido por la ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y una vez satisfechas las asignaciones que disfruten los individuos del Clero con arreglo a dicha ley, se abonarán mensualmente las retribuciones que por la presente, y mientras subsistan las actuales circunstancias, se otorgan a aquellos Sacerdotes que levanten la cura de almas en Parroquias que hayan sufrido con mayor intensidad la dominación marxista y sean de más reciente ocupación. En esas retribuciones podrán comprenderse las cantidades precisas para satisfacer por una sola vez a dichos Sacerdotes los gastos de instalación y traslado que el cumplimiento de su elevado ministerio exija.

Artículo segundo. Para la fijación de las re-

tribuciones especiales a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Junta eclesiástica, presidida por el Eminentísimo Cardenal Primado o por el Prelado que él designe, e integrada por cuatro más, nombrados por aquél, que señalará al Ministerio de Justicia las necesidades que deban cubrirse cada mes, formulando, al efecto, las propuestas que correspondan.

Artículo tercero. El Ministerio de Justicia, una vez aprobadas las propuestas de la Junta eclesiástica, las remitirá al de Hacienda, para que éste, previa intervención, disponga el pago.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán las instrucciones que requiera el cumplimiento de esta ley, quedando, desde luego, derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en la misma.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 8.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La reorganización de los Servicios de Orden público, regulada por las dos leyes de veintinueve de Diciembre último, ha de completarse adaptando a ella la de las dependencias provinciales del ramo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Delegaciones provinciales de Orden público, cuyas funciones pasan a depender de los Gobernadores civiles.

Artículo segundo. En cada Gobierno civil se establecerá una Secretaría de Orden público, que será desempeñada por un Jefe u Oficial del Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra o procedente de otros Cuerpos o Armas del Ejército, del de Seguridad y Asalto o del Instituto de la Guardia civil, ya pertenezcan a la escala activa o a la de Complemento, ya sean Oficiales provisionales; o bien por un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUÑER. (B. O. del E. del día 8.)

Las necesidades de los Ayuntamientos, en las zonas recién liberadas, que han motivado el decreto de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho, son análogas a las que pueden experimentar las Corporaciones provinciales en los territorios, y así ha sucedido con las Diputaciones de Lérida, Tarragona y Castellón. En aquel decreto se prevé la constitución de una Mancomunidad de Ayuntamientos con la Diputación respectiva, pero esta contingencia no es suficiente para remediar el problema de la vida administrativa provincial, y por ello se precisa adaptar las normas que regulan este régimen transitorio de los Municipios a las Diputaciones también afectadas, aunque con especiales modalidades que su organización y sus haciendas exigen.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Serán aplicables a las Diputaciones de aquellas provincias cuya capital estuviera sin liberar antes de primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, sexto al noveno, con excepción de su apartado segundo, y undécimo al decimotercero del decreto de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho, salvo las modificaciones siguientes:

a) Lo prevenido en el artículo segundo se entenderá para la acumulación de servicios de una a otra Diputación.

b) La competencia de las Diputaciones, en relación con el artículo sexto, habrá de limitarse a auxiliar a los Municipios para que éstos cumplan a su vez el cometido que se les señala en aquel precepto.

c) Las referencias contenidas en los apartados primero y tercero del artículo noveno se entenderán hechas a las exacciones y al contingente provincial.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 8.)

ORDEN

En virtud de lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden del Ministerio del Interior de 1.º de Octubre de 1938, creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el tema para el premio nacional «Francisco Franco» para el año 1939 sea el de «Africa».

Segundo. Que el tema para el premio nacional «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1939 sea el de «Política exterior».

Tercero. Que el Jurado para la concesión de los premios nacionales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» en el año 1939, esté compuesto por las personas siguientes:

Don Javier M. de Bedoya, D. Francisco de Cossío, D. Eugenio d'Ors, D. Pedro Gamero del Castillo, D. Wenceslao Fernández Flórez, D. Manuel Aznar y el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 de Noviembre del presente año de 1939.

Quinto. El número máximo de trabajos por autor y tema será el de tres, debiendo haber sido publicados estos trabajos entre el primero de Octubre de 1938 y el primero de Octubre de 1939.

Burgos 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsisten en esencia, siquiera atenuadas, las causas que determinaron la publicación de la orden de 11 de Agosto próximo pasado (B. O. del 16), ya que son todavía numerosas las fundaciones benéfico-docentes que no han remitido a este Ministerio su titulación fundamental, indispensable para proceder al examen y censura de sus cuentas, y deseoso este Protectorado de que esas deficiencias, determinadas en muchos casos por las circunstancias actuales, no impidan a las Fundaciones el cumplimiento de sus fines benéfico-docentes,

Este Ministerio ha dispuesto quede prorrogada para el primer semestre de 1939 la vigencia de la orden de 11 de Agosto del corriente año, que autorizó a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes que hubieren cumplido la obligación legal de presentar a la aprobación del Protectorado las cuentas de las Instituciones respectivas, para obtener de las Juntas provincia-

les de Beneficencia certificaciones en que así se acredite, que tendrán, para el cobro de los intereses de la Deuda correspondiente, la misma eficacia que «las certificaciones de aprobación», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1908.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Vitoria 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(B. O. del E. del día 4.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ilmo. Sr.: Frecuentes los casos que, al amparo de las circunstancias anormales porque atraviesa el país, han sido incumplidas las prescripciones en vigor, relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben reunir las instalaciones eléctricas, y si bien estas circunstancias han podido justificar en muy contados casos el hecho citado, por falta de material adecuado, ello no significa que, normalizado el régimen de la vida del país, continúe persistiendo el incumplimiento de normas sobre las que, el Estado, llevado de su condición tutelar, debe extremar su vigilancia, especialmente por cuanto afecta a la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, acuerda:

Primero. Conceder un plazo de dos meses, a partir de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado, de la presente disposición, para la declaración e inscripción en el Registro de la Industria, en cumplimiento del decreto de diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro), y a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, de todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución puestas en servicio y que necesiten o no autorización administrativa.

Segundo. Las instalaciones eléctricas de tensión superior a cinco mil voltios, aún las registradas en el Registro de Industria con anterioridad al diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del reglamento de veintisiete de Marzo de mil novecientos die-

cinueve, referente a las pruebas de aislamiento.

Tercero. Transcurrido el plazo consignado en el apartado primero, se impondrá a los contraventores de esta disposición, por las Delegaciones de Industria de las provincias correspondientes, sanciones hasta cien pesetas, pudiendo elevarse su cuantía hasta quinientas pesetas por el Gobernador civil de la provincia a propuesta de la Delegación de Industria correspondiente.

Cuarto. Señalado por las Delegaciones de Industria de la provincia en que radique la instalación eléctrica, un plazo prudencial para la realización de las obras precisas concernientes a la seguridad pública, y transcurrido éste sin que sean llevadas a efecto aquéllas por la entidad concesionaria de la instalación, serán igualmente aplicables las sanciones especificadas en el apartado tercero, pudiendo llegarse, si así fuese ordenado por el Servicio Nacional de Industria, a la cesación del servicio o bien a que se realicen las obras necesarias por las Delegaciones provinciales de Industria, con cargo a los contraventores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Bilbao 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.—Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(B. O. del E. del día 4.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Día semanal del «Plato Unico»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO durante el periodo de recaudación correspondiente al mes de Noviembre de 1938:

	Pesetas.
Abanco	96 10
Abejar	754 60
Abión	86 60
Acrijos	40
Adradas	304
Agreda	2.889 50
Aguaviva de la Vega	1.824 25
Aguilar Montuenga	80
Alaló	187 80
Alameda	127 35
Alcoba de la Torre	65 45
Alconaba	301
Alcozar	170 90
Alcubilla Avellaneda	202 15
Alcubilla Marqués	»
Alcubilla las Peñas	254
Aldealpozo	74 80
Aldea de S. Esteban	144
Aldealseñor	»
Aldealafuente	261 40
Aldealices	140 85

	Pesetas.
Aldehuela de Agreda	44
Aldehuela Periañez	75 40
Aldehuela Rincón	67 60
Aldehuelas	»
Alentisque	253 40
Aliud	184
Almajano	228 40
Almaluez	527
Almarail	59
Almarza	1.150
Almazán	4.834 40
Almazul	»
Aimenar de Soria	1.295 60
Alpanseque	700
Ambrona	78 45
Andaluz	300
Arancón	146 30
Arcos de Jalón	1.883
Arévalo	100 60
Arenillas	166 50
Arguijo	»
Armejún	37 20
Atauta	190 20
Ausejo-Cuellar	170 95
Aylagas	»
Baraona	2.090 50
Barca	288 95
Barcones	730
Barriomartin	62 60
Bayubas de Abajo	774
Bayubas de Arriba	248
Beltejar	113 70
Benamira	127
Beratón	202
Berlanga	2.209 70
Berzosa	114 80
Blacos	62 60
Bliecos	92 84
Blocona	189 25
Bocigas de Perales	140 60
Boos	40 60
Bordecoréx	196 60
Borjabad	71
Borobia	537 30
Bretún	116 20
Briás	273 20
Buberos	198 40
Buimanco	24
Buitrago	85 20
Burgo de Osma	5.356 20
Cabrejas del Campo	458 80
Cabrejas del Pinar	318
Cabreriza	125
Calatañazor	146
Calderuela	90 60
Caltojar	749 88
Camparañón	50 95
Candilichera	579 80
Cañamaque	254 70
Canredondo la Sierra	54 45
Carabantes	100 75
Caracena	49 40
Carbonera	34 60
Cardejón	92
Carrascosa de la Sierra	83 80
Carrascosa de Abajo	127 80
Carrascosa de Arriba	50 20
Casarejos	»
Castejón del Campo	67
Castil de Tierra	94 80
Castilfrio	83 80
Castilruiz	569
Castillejo de Robledo	620 75
Centenera de Andaluz	55 10
Cerbon	»
Chavaler	34 80
Chaorna	137 60
Chércoles	333 25
Cidones	374
Cigudosa	277
Cihuela	350

	Pesetas.		Pesetas.
Ciria.....	456 34	Matasejún.....	157 80
Cirujales.....	75 25	Mazaterón.....	293 20
Covaleda.....	892 40	Medinaceli.....	577 20
Cobertelada.....	»	Mezquetillas.....	262 75
Collado (El).....	73 95	Miñana.....	143 25
Conquezueta.....	88 80	Miño de Medina.....	283 70
Cortos.....	63 20	Miño de San Esteban.....	259
Coscurita.....	468 20	Modamio.....	33 60
Cubilla.....	135	Molinos de Duero.....	125 80
Cubo de la Sierra.....	203 85	Momblona.....	128
Cubo de la Solana.....	196 50	Monteagudo.....	1.883 30
Cueva de Agreda.....	126 40	Montejo.....	328 80
Cuevas de Ayllón.....	111 40	Montenegro de Cameros.....	182
Cuevas de Soria.....	124	Montuenga de Soria.....	498 80
Cuenca (La).....	100	Morales.....	150
Cuesta (La).....	93 60	Morcuera.....	174 60
Dévanos.....	285 90	Morón.....	1.022
Deza.....	1.762 15	Muriel de la Fuente.....	91 20
Diustes.....	102 90	Muriel Viejo.....	54 30
Dombellas.....	90 55	Muro de Agreda.....	352 60
Duruelo.....	332 60	Navalcaballo.....	112
Escobosa de Almazán.....	»	Navaleno.....	1.043
Espeja de San Marcelino.....	281 15	Nafria la Llana.....	57 40
Espejón.....	111	Nafria de Ucero.....	117
Estepa de San Juan.....	30 50	Narros.....	130
Esteras de Medina.....	53 60	Nepas.....	99 40
Esteras de Soria.....	107 50	Nódalo.....	32 60
Fraguas (Las).....	89 40	Nogralles.....	33 60
Frechilla de Almazán.....	115 40	Nolay.....	165 15
Fresno.....	147	Nomparedes.....	135 20
Fuencaliente de Medina.....	414 60	Noviales.....	55
Fuentearmegil.....	357 20	Noviercas.....	»
Fuentebella.....	28 05	Ocenilla.....	113
Fuentecambrón.....	117 60	Olvega.....	1.531 30
Fuentecantales.....	54 90	Olmillos.....	115
Fuentecantos.....	101 80	Oncala.....	117 80
Fuentegelmes.....	230 25	Ontalvilla de Almazán.....	80
Fuentelarbol.....	167 60	Osma.....	»
Fuentelmonge.....	413 95	Oteruelos.....	55 30
Fuentelsaz de Soria.....	216 90	Paones.....	562 50
Fuentepinilla.....	»	Pedrajas.....	144 80
Fuentetoba.....	148	Peñalba.....	135
Fuentes de Agreda.....	74 20	Peñalcazar.....	»
Fuentes de Magaña.....	215 25	Perera (La).....	48 40
Fuentestrún.....	308 30	Peroniel.....	217 50
Gallinero.....	377	Pinilla del Campo.....	82 60
Garray.....	360 20	Pinilla del Olmo.....	98
Golmayo.....	163 25	Piquera.....	208 20
Gómara.....	1.605 30	Portelrubio.....	118 35
Gormaz.....	169 05	Portillo de Soria.....	54 80
Herrera de Soria.....	63 20	Pobar.....	183 70
Herreros.....	253 25	Póveda.....	123
Hinojosa del Campo.....	126 75	Pozalmuro.....	169 20
Hinojosa de la Sierra.....	82	Puebla de Eca.....	170
Hoz de Abajo.....	28	Quintana Redonda.....	586 40
Hoz de Arriba.....	30 20	Quintanas de Gormaz.....	279 60
Huérteles.....	150 50	Quintanas Rubias de Abajo.....	84
Ines.....	101	Quintanas Rubias de Arriba.....	46
Iruecha.....	182	Quintanilla de Tres Barrios.....	74
Ituero.....	52 50	Quiñonería.....	79 40
Jaray.....	73 80	Rábanos (Los).....	196
Jodra de Cardos.....	76	Radona.....	80 30
Judes.....	120	Rebollar.....	80 60
Jubera.....	282 55	Rebollo de Duero.....	398 70
Laina.....	535 55	Recuerda.....	949
Langa de Duero.....	1.171 90	Rejas de San Esteban.....	»
Ledesma de Soria.....	108 70	Rello.....	302
La Vega y Lería.....	46	Renieblas.....	255 20
Liceras.....	85 30	Retortillo de Soria.....	914 80
Lodares de Osma.....	»	Revilla de Calatañazor.....	182 80
Losana.....	67 55	Reznos.....	142 10
Losilla (La).....	53 20	Riba de Escalote.....	»
Lumías.....	79 60	Rioseco.....	412 60
Madruédano.....	63 95	Rollamienta.....	98
Magaña.....	265	Romanillos.....	1.695
Maján.....	214 40	Royo (El).....	470
Mallona (La).....	28 50	Sagides.....	121
Marazovel.....	225	Salinas de Medina.....	»
Matalebreras.....	427 20	Saldueiro.....	241 60
Matamala.....	339	San Andres de Soria.....	»
Matanza de Soria.....	81 20	San Andres de San Pedro.....	97

	Pesetas.		Pesetas
San Esteban de Gormaz.....	2.383 15	Yelo	240
San Felices.....	185 65	Zayas de Torre.....	109 80
San Leonardo.....	770		
San Pedro Manrique.....	431 40	Suma total.....	128.440 36
Santa Cruz.....	136 60		
Santa Maria de Huerta.....	851		
Santa Maria de las Hoyas.....	»	Relación de los pueblos de la provincia de Guadala-	
Sarnago.....	132 85	jara que han justificado el abono de las cantidades	
Sauquillo de Alcazar.....	66 60	que se expresan, en la cuenta corriente del Banco	
Sauquillo de Boñices.....	89 20	de España de esta capital, «Fondo de Protección be-	
Sauquillo Paredes.....	20 50	néfico-social», por ingresos del PLATO UNICO, du-	
Serón de Najima.....	457 20	rante el período de recaudación correspondiente al	
Soliedra.....	173 65	mes de Noviembre de 1938:	
Somaén.....	104 60		
Soria.....	27.547 55		
Sotillo de Tera.....	340		
Soto de San Esteban.....	134 60		
Suellacabras.....	233		
Tajahuerce.....	96 20		
Tajueco.....	564 80		
Talveila.....	151 10		
Taniñe.....	100		
Tardajos de Duero.....	163 85		
Tardesillas.....	46		
Tardelcuende.....	493 40		
Taroda.....	323 20		
Tarancueña.....	165 40		
Tejado.....	527 60		
Tera.....	552 60		
Torlengua.....	292		
Torralba.....	343 70		
Torrearevalo.....	94 20		
Torreblacos.....	65		
Torremocha.....	204 30		
Torrevicente.....	132 80		
Torrubia de Soria.....	152 40		
Trévago.....	350		
Ucero.....	131 60		
Utrilla.....	»		
Vadillo.....	119 20		
Valdanzo.....	333		
Valdeavellano.....	936 80		
Valdegeña.....	93 60		
Valdelagua del Cerro.....	346 30		
Valdemaluque.....	»		
Valdemoro.....	16		
Valdenarros.....	110 50		
Valdenebro.....	259 60		
Valdeprado.....	304		
Valderrodilla.....	403 60		
Valderromán.....	96 40		
Valtajeros.....	149 60		
Valtueña.....	202 70		
Valvenedizo.....	»		
Vea.....	45 75		
Veamazán.....	579 40		
Velilla de los Ajos.....	44 60		
Velilla de Medina.....	157 50		
Velilla de la Sierra.....	99 60		
Velilla de San Esteban.....	83		
Ventosa de la Sierra.....	54 60		
Ventosa de S. Pedro.....	167 80		
Viana de Duero.....	»		
Vildé.....	»		
Villabuena.....	96 85		
Villaciervos.....	270 40		
Villálvaro.....	126		
Villar del Ala.....	177		
Villar del Campo.....	127		
Villar de Maya.....	75 80		
Villar del Río.....	182 80		
Villares de Soria (Los).....	104 10		
Villarijo.....	65 60		
Villasayas.....	479 50		
Villaseca de Arciel.....	194		
Villaverde del Monte.....	199 50		
Villanueva de Gormaz.....	119		
Vinuesa.....	1.596 40		
Vizmanos.....	154 20		
Vozmediano.....	222 80		
Yanguas.....	288 60		
		Ablanque.....	107 80
		Adobes.....	42 25
		Aguilar de Anguita.....	80
		Albendiego.....	117
		Alboreca.....	99 60
		Alcolea del Pinar.....	268
		Alcorlo.....	39 15
		Alcoroches.....	239 20
		Alcuneza.....	129 60
		Aldeanueva de Atienza.....	3
		Algar de Mesa.....	182 80
		Almadrones.....	25 45
		Alpedroches.....	69 85
		Amayas.....	67 25
		Angón.....	160 60
		Anguita.....	266 80
		Anquela del Ducado.....	134 20
		Aragoncillo.....	41 05
		Arroyo de las Fraguas.....	10 40
		Atance (El).....	95
		Atienza.....	938
		Baidés.....	88
		Balbacil.....	101 45
		Baños de Tajo.....	136
		Bañuelos.....	68
		Bodera (La).....	52 95
		Bujalaro.....	133 85
		Bujarrabal.....	95 35
		Campillo de Dueñas.....	256 25
		Campisábalos.....	88
		Canales de Molina.....	108 60
		Carabias.....	50 90
		Carrascosa de Henares.....	45 80
		Casas de San Galindo.....	33
		Castellar de la Muela.....	42 25
		Castilnuevo.....	20 40
		Cendejas de la Torre.....	97 90
		Cercadillo.....	112 30
		Cillas.....	70 50
		Cincovillas.....	57
		Ciruelos.....	70 70
		Clares.....	88
		Cogolludo.....	338
		Concha.....	130 30
		Condemios de Abajo.....	32
		Condemios de Arriba.....	35 90
		Congostrina.....	90
		Cortes de Tajuña.....	32
		Cubillejo del Sitio.....	22 20
		Cuevas Labradas.....	24
		Embid.....	152
		Establés.....	450
		Estriégana.....	89
		Fuensaviñán (La).....	16 60
		Fuentelsaz.....	265
		Galve de Sorbe.....	77 50
		Garbajosa.....	48
		Gascueña de Bornoba.....	81
		Guijosa.....	112 25
		Herrería.....	159 75
		Hiendelaencina.....	225
		Higes.....	57 40
		Hinojosa.....	176
		Hombrados.....	90
		Horna.....	95
		Hortezuela de Océn (La).....	153 80

	Pesetas.
Huérmezes del Cerro.....	125 25
Imón.....	125 30
Iniestola.....	22
Jadraque.....	802
Jirueque.....	66
Labros.....	83 50
Laranueva.....	31
Lebrancón.....	25
Luzaga.....	170
Luzón.....	172
Madrigal.....	66
Maranchón.....	1.328 20
Mazarete.....	252 80
Medranda.....	225 85
Megina.....	87 80
Membrillera.....	247 80
Miedes de Atienza.....	190 40
Miñosa (La).....	187 20
Mirabueno.....	90
Miralrio.....	135 20
Mochales.....	200
Molina.....	1.239 55
Moratilla de Henares.....	18 50
Morenilla.....	63 10
Motos.....	103 40
Navalpotro.....	17
Navas de Jadraque.....	91 50
Negredo.....	69 10
Olmedillas.....	61 20
Ordial (El).....	9
Padilla de Hita.....	57 70
Padilla del Ducado.....	98
Palazuelos.....	148 25
Palmaces de Jadraque.....	240 60
Pardos.....	32 90
Pedregal (El).....	75 70
Pinilla de Jadraque.....	31 55
Pinilla de Molina.....	52 45
Piqueras.....	82
Pozancos.....	185
Prádena de Atienza.....	53 80
Pradosredondos.....	208 45
Rebollosa de Jadraque.....	90 80
Riba de Saelves.....	35
Riba de Santiuste.....	228 80
Rillo de Gallo.....	60
Riofrío del Llano.....	182 30
Robledo de Corpes.....	140
Romanillos de Atienza.....	102 90
Rueda de la Sierra.....	216 75
San Andrés del Congosto.....	94 20
Santa María del Espino.....	30
Santiuste.....	80
Sauca.....	119 85
Selas.....	135 10
Setiles.....	271
Sienes.....	199 20
Sigüenza.....	2.435 05
Somolinos.....	62 80
Taravilla.....	50
Tartanedo.....	159 15
Terzaga.....	57 40
Tierzo.....	29
Tordelrábano.....	69
Tordellego.....	60
Tordesilos.....	150
Tortonda.....	50
Tortuera.....	546
Torre Cuadrada de Molina.....	91 80
Torremocha de Jadraque.....	26 60
Torremocha del Campo.....	42
Torremocha del Pinar.....	108 10
Torremochuela.....	37 45
Torresaviñan (La).....	41
Torrubia.....	130
Traid.....	157 85
Turmiel.....	300
Ujados.....	31 80
Valdelcubo.....	658 40
Valfermoso de las Monjas.....	48
Veguillas.....	26 05

	Pesetas.
Viana de Jadraque.....	64
Villacadima.....	41 50
Villacorza.....	93 20
Villanueva de Argecilla.....	36 05
Villarejo de Medina.....	69 75
Villares de Jadraque.....	45
Villel de Mesa.....	159
Yunta (La).....	199
Suma total.....	23.332 80

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social» durante el período de recaudación correspondiente al mes de Noviembre de 1938:

	Pesetas.
Cámara de la Propiedad urbana de Soria.....	30
Suma total.....	30

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fines de Octubre de 1938.....	»	2.727.385 90
Provincia de Soria.—Mes de Noviembre de 1938.....	128.440 36	
Provincia de Guadalajara.—Mes de Noviembre de 1938..	23.332 80	
Donativos.....	30	151.803 16
Suma total.....		2.879.189 06

50 por 100 del total de la recaudación mensual satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente: setenta y cinco mil novecientas una pesetas y cincuenta y ocho céntimos (75.901'58).

Soria 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Javier Ramirez. 56

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Benito Ortega Bargas, de 79 años de edad, natural de Mazaterón y vecino de Bliecos, ocurrida el día 8 de Diciembre del año último, se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en el término de treinta días hábiles.

Dado en Soria a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro. —El Secretario interino, Luis Main. 77

15 —Derechos de inserción 750 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.